

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Julio de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dichos partidos.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Iglesia de Camporedondo.

Números 1.658 del inventario y 6 de permutacion.—Una heredad compuesta de 30 pedazos de tierra de labor, sitos en término de Camporedondo procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Plácido Orte, por la anual de 10 escudos 100 milésimas. Su terreno de 2.º y 3.º calidad de secano y tienen todos los espresados pedazos linde-

ros conocidos y notorios segun manifiesta por menor la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas 59 áreas y 8 centiáreas. Se ha fijado en Camporedondo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla por el Estado y D. José Palacios, práctico en 142 escudos, capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 227 escudos 250 miésimas, igual á 2.272 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

2400

Animas de Torre.

Números 1.821 del inventario y 111 de permutacion.—Tres prados, sitos en término de Huérteles, procedentes de la cofradia de ánimas de Torre, que lleva en renta Matías Laya, por la anual de 12 escudos 880 milésimas, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos segun por menor espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 77 áreas y 9 centiáreas. Se ha fijado en Huérteles anuncio para la subasta de estos prados que han sido tasados por los peritos, D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Simeon Fernandez, práctico, en 188 escudos, capitaliza-

Sin Poner

dos por la espresada renta en 289 escudos 800 milésimas, igual á 2.898 reales, tipo para la subasta.

Nuestra Señora del Rosario.

Números 2.327 del inventario y 149 de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Huérteles, procedente de la Virgen del Rosario del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, y tienen los 3 espresados pedazos, linderos conocidos y notorios según pormenor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 3 celemines de marco Real, equivalentes á 17 áreas y 77 centiáreas. Se ha fijado en Huérteles anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos, D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y D. Simeon Fernandez, práctico, en 7 escudos, capitalizado con arreglo á instruccion y renta anual de 500 milésimas de escudo, en 11 escudos 250 milésimas, igual á 112 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Sin Poner

Iglesia de San Martin de San Pedro Manrique.

Números 2.251 del inventario y 76 de permutacion.—Un prado de pasto, poblado de arbolado de álamo blanco, sito en término de Huérteles y sitio de las Cerruñadas, procedente de la Iglesia de San Martin de San Pedro Manrique, que lleva en renta Antonio Laya, por la anual de 10 escudos 200 milésimas. Su terreno de 2.ª calidad, de secano. Linda E., calleja de Simeon Fernandez, O. E., otra calleja y prado de las Bartolas, N., 1a junta de las callejas, y S., prado de los herederos de Gregorio Espuelas. Su cabida es la de una fanega y 2 celemines de marco Real, equivalentes á 77 áreas y 58 centiáreas. Se ha fijado en Huérteles anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 229 escudos 500 milésimas, y tasada por los peritos, D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Simeon Fernandez,

Ojo

práctico, en 120 escudos, valor del vuelo; y 156 el suelo, que hacen en junto 276 escudos, igual á 2.760 reales, tipo para la subasta.

Sin Poner

Iglesia de Huérteles.

Números 1.672 del inventario y 19 de permutacion.—Una heredad compuesta de 36 tierras de labor, algunas de ellas incultas, 3 prados de secano, una huerta y 2 linajes de regadio, sitios en término de Huérteles, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Antonio Laya, por la anual de 27 escudos 650 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos, prados, huerta y linajes linderos conocidos y notorios según pormenor espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas y 28 centiáreas. Se ha fijado en Huérteles anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los peritos, D. Ciriaco Neyla, por la Hacienda, y D. Simeon Fernandez, práctico, en 283 escudos 200 milésimas, capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 622 escudos 125 milésimas, igual á 6.221 reales 25 céntimos, tipo para la subasta.

Sin Poner

BIENES DEL CLERO.

BIENES DE PROPIOS.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Martialay.

Número 1.710 del inventario.—Un terreno de eras de pan trillar, sito en término de Martialay, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda S. caminos que salen del pueblo para las labores y un descanso de ganados para el servicio del mismo con direccion á la dehesa, O. E., heredades de Miguel Diez y otros particulares, N., D. José la Tor-

re y carretera de Soria á Calatayud y E., hace una llave que llega á una heredad de Vicente Asensio, sigue este aire con unas cerradas del Sr. Marqués del Vadillo, D. Anselmo la Torre y Santiago Delso. Su cabida es la de una fanega y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 80 áreas y 40 centiáreas. El comprador de este terreno respetará una senda que sale del pueblo á la carretera. Se ha fijado en Martialay anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Eugenio Lazaro, por la Hacienda, y D. Martin Gallardo, práctico, en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 36 escudos, y tasado por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

3010.

Propios de Peroniel.

Número 1.711 del inventario.—Un terreno de pasto denominado la Cuesta del Pozo, sito en término de Peroniel, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Linda E., tierras yermas de diferentes particulares, S. tierras de Sebastian y otros, O. E., de diferentes vecinos, fuente y camino titulado el Cerro-Cabrejas, con un paso para pasar el ganado, y N., dicho camino con una colada de ganados que sube al Cerro. Su cabida es la de 12 fanegas de marco Real, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas. Su terreno de 3.ª calidad, Se ha fijado en Peroniel anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos, D. Eugenio Lazaro, por el Estado, y D. Saturnino Garcia, práctico, en renta anual de un escudo, capitalizado por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 25 escudos, igual á 250 reales, tipo para la subasta.

600

Número 1.712 del inventario.—Dos terrenos de pasto denominados Lagunazo redondo y prado de la Tejera, sitios en término de Peroniel, procedentes de sus propios, á los que no se les conoce renta en el inventario, y tienen los dos espresados

pedazos de terreno linderos conocidos y notorios, segun pormenor espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de una fanega y 10 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 18 áreas y 6 centiáreas. Se ha fijado en Peroniel anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos, D. Eugenio Lazaro, por la Hacienda, y D. Saturnino Garcia, práctico, en renta anual de 2 escudos 800 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 63 escudos, y tasado por los mismos en venta en 70 escudos, igual á 700 reales, tipo para la subasta.

2000

Propios de Mazalvete.

Número 1.713 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Mazalvete, junto á la poblacion á la region Suroeste, al que no se conoce renta en el inventario. Linda N. y E., camino de Peroniel á Soria, Sur, paso para los cerrados y heredades de particulares y O. E., un cerrado de piedra de Eugenio Llorente; á esta finca la atraviesa la carretera que va de Soria á Calatayud. Su cabida es la de una fanega y 10 celemines de marco Real, equivalentes á una hectárea, 18 áreas y 6 centiáreas. Se ha fijado en Mazalvete anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos, D. Eugenio Lázaró, por el Estado, y D. Pedro la Puerta, práctico, en renta anual de 8 escudos, capitalizada con arreglo á instrucción y la espresada renta en 180 escudos, y tasada por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

6000

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Junio de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo.*